BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OPICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolerines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Clitores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 188 ..

Se pública tedes los dias, excepto los domingos.

PRECIO PE SUSCRIPCION

En'esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolatis, calle del Almiratte, 15, hajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono o en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Precidenciadel Consejo de Ministros

SS. MM. el Rev Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión del 15 de Enero de 1908 (Conclusión)

Seguidamente el Sr. García Gordo retira el diotamen bajo su responsabilidad.

El Sr. Goitia dice que las 40.000 pesetas consignadas en presupuesto para caminos vecinales, es solo para habilita-

ción de estes camines.

El Sr. Fernández de la Vega hace constar su discenfermidad con la opinión del Sr. Geitia, manifestando que al votar la consignación para camines vecinales no le hizo en el sentido de que se tratara de la habilitación de les mismos.

El Sr. Sauquille hace constar su protesta per la retirada del dictamen.

El Sr. García Gordo, en nombre de la mayoría de la Comisión de Fomento le retira.

Queda retirado el dictamen.

Con los votos en contra de los señores Fernández Merales, Sauquillo, Sánchez, Crespi y Amirola, se acuerda conceder una subvención de 200 pesetas para alumbramiento de aguas al pueblo de Navas del Rey, justificando en debida forma su inversión.

Idem al Ayuntamiento de Casarrubielos para atender á la recomposición de calles, y que se satisfaga con cargo á las 2.000 pesetas consignadas en el capitulo XI del presupuesto vigente.

Idem 200 al de Moraleja de Enmedio para alumbramiento de aguas, con cargo á la misma partida.

Seguidamente se acuerda admitir las dimisiones presentadas por les alumnos internos Sres. D. Ignacio Belivar, den Genzelo Pulido y D. Juan H. Vivances. El Sr. Montoys, en nombre de la Comisión de personal, retira el dictamen proponien lo declarar vista la instancia de Luis Cepillo, reegido del Hospicio, solicitan lo ser nembrade ayudante de inspector del mismo establecimiento.

Con los votos en centra de los señores Goitia, Sauquille, Funes y Castelaín se acuerda acceder á lo solicitade per el j-fe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial, D. Mauricio G. Marchante, para que si por cualquier circuustancia se suprimiera la plaza que en la actualidad desempeña, pase á ecupar una de las de interventeres de cualquier establacimiente.

Se scuerda asimismo nembrar ordenauza del Conseje de Agricultura, Industria y Ganadería, con el haber anual de 1.000 pesetas, á D. Francisco Sánchez Vargas.

Se da cuenta del dictamen proponiendo nombrar capataz de peones camineres, con el haber anual de 821'25, al peón Valentín Leiro.

El Sr. Pérez Magain manifiesta su de seo de ver el expediente á que se refiere este dictamen y pide se suspenda la resolución del mismo.

El señer Argente en nembre de la Comisión de personal retira el dictamen.

Seguidamente se scuerda apercibir, por repetidas faltas de asistencia á la oficina, al oficial de la clase de quintos D. Eugenio Martínez Garrido, y disponer pase á prestar sus servicios al Hospital de Epidemias, y que el Sr. Cernuda pase á prestarlos á la sección de Cuentas municipales.

Dase cuenta del que propone, en la siguiente forma la adaptación, del personal administrativo en los Establecimientes. Interventores

Hospital provincial, D. Enrique Batres. San Juan de Dies, D. Higinio Lacasa. Hospicie, D. Valeriano Sagastume.

Inclusa, D. Remán de Oro.

Asilo de las Mercedes, D. José Pané.

Comisarios

Hespital provincial, D. Eugenio Oliver. San Juan de Dios, D. José Laterre. Hespicio, D. Mariane Barrera.

As lo de las Mercedes, D. Antonio Palemar.

El Sr. Castelain pregunta á qué obedece la variación hecha en la distribución del personal, que se presenta, que es distinta á la que figuraba en el orden del día de la sesión anterior.

El Sr. Montoya manifiesta que ha habido alguna variación, como consecuencia de los últimos ascensos acordados.

El Sr. García Gordo pregunta si los comisarios tienen ó no derecho á casa ó si los nuevamente nembrados van á ocupar las de los antigues.

Varios señores diputados contestan afirmativamente.

Seguidamente queda aprebade el dictamen.

A continuación son aprobades les expedientes, per virtud de los cuales se declara de carácter definitivo el ingreso que interinamente disfrutan en el Hospicio los niños Julián Blanco Negreda, José Verdiales Pisa, Bernardo Arauzo, Manuel y Pedro Guerrero per reunir los requisitos reglamentarios.

A petición del Sr. Amírela la Comisión de Beneficencia retira el dictamen preponiende:

De conformidad con el informe del señor arquitecto provincial, la rebaja en el precio de alquiler que satisface la inquilina del cuarto principal de la casa número 23 de la calle del Angel, Jesusa Guerrero.

Quedan aprebades les siguientes dictâmenes:

Propener de conformidad con el inferme de la Dirección del Hespicio, se cenceda la adepción del acogido Felipa Tefine Expósito, con las debidas formalidades.

Declarar desierta la subasta intentada para centratar el suministro de les materiales necesarios en el taller de vidriería del Hospicio, y que se anuncie segunda licitación bajo les mismes precies y condiciones de la primera.

Idem id. la subasta intentada para contratar el suministre de carne de vaca y carnere, con destino al Hospital provincial, y que se anuncie segunda licitación bajo el mismo precio y condiciones de la primera.

Se lee el dietamen

Proponiendo, de conformidad con la ponencia de D. Simón Sánchez, sea denegada la instancia formulada por don Aurelio Olivera, arrendatario de les solares del antiguo Hespital de San Juan de Dios, expeniendo la forma de realizar el contrato de arrendamiento.

El Sr. Benito Moreno ruega á la Co-

misión que retire el dictamen, con ebjeto de estudiarlo detenidamente.

El Sr. Sánchez dice que siendo esta la sesión última del actual període y dada la impertancia del asunte, discutide ya varias veces, no es posible dejarlo sebre la mesa.

El Sr. Benite Moreno insiste, perque entraña el asunto una cuestión de dereche que merece detenido estudio.

El Sr. Sánchez recuerda que se trata de un asunte muy conecido per haberse discutido muchas veces, que ha side denegada anteriormente una instancia igual, y que el asunte es importante perque están sin preducir utilidad unos terrenes de la Diputación, con lo que se perjudican les intereses provinciales.

El Sr. Castelaín pide que se acuerde la urgencia del asunto.

El Sr. Amirola pide que se semeta á vetacióa la urgencia.

El Sr. Sánchez pide que se lea el dictamen para que se sepa bien le que se va á discutir.

El Sr. Amírola entiende, es necesarie que la Diputación provincial eiga el parecer de les letrades en un asunte de tanta importancia, en que se trata de una cuestión de derecho.

El Sr. Sánchez insiste en sus manifestaciones refiriendo lo que consta en el expediente, alegando que no es posible aceptar la instancia del Sr. Olivera y para que se hagan cargo complete los señores diputades ruega que se dé lectura de la instancia y del dictamen de la Cemisión.

Les Sres. Amírela y Sánchez rectifican, insistiendo en sus respectivas epiniones.

El Sr. Barrance dice que votará en pro del dictamen, perque á su juicio el arrendamiento debia haberse hache per subasta y no per concurso.

Semetido á votación el dictamen quada aprobado per 16 votos de les señores Argente, Baños, Barranco, Castelaín, Cernuda, Crespi, Fernández de la Vega, Funes, Garvia, Martínez Vargas, Monterreso, Montoya, Pêrez Maguín, Ramírez Tomé, Sánchez y Pérez Calvo (presidente), contra oche de los Sres. Amírola, Banito Moreno, Diaz Agero, Garma, Goitia, Marañón, Rangifo y Sauquillo.

Sa da cuenta del siguiente dictamen proponiendo

Aprobar el proyecto de las obras de

construcción de retretes y urinaries en la Plaza de Tores, cuye importe asciende à la cantidad de 7.499'71 pesetas, y que se anuncie licitación pública, para la contratación de las ebras cen arregle á las disposiciones del Real decrete é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El Sr. Amírela pide se retire el dictamen, por ne estar presupuesta la obra. Los Sres. Sánchez y Baños se oponen á que el dictamen sea retirado.

El Sr. Sauquillo pregunta con cargo a qué capítulo van a pagarse estas obras, porque entiende que no hay consignación para ellas.

El señor presidente dice que en el presupueste hay una cantidad para obras en el Hespital previncial, del cual depende la Plaza de Toros.

Seguidamente se precedió a votar el dictamen, quedando aprebade por veinte votos de los señores Argente, Baños, Barrance, Benito Mereno, Castelain, Cernuda, Crespí, Díaz Agero, Fernández de la Vega, Funes, García Gorde, Garvía, Goitia, Martínez Vargas, Monterreso, Pérez Magnín, Ramírez Tomé, Sánchez, Rengifo y Pérez Calvo (presidente), contra cuatro de los señores Amírela, Montoya, Sanz Matameros y Sauquille.

A continuación quedan aprebadas las siguientes dictámenes de la Comisión de Gebernación.

Prorregando el actual contrato de bagajes y anucciar nueva subasta para dicho servicio.

Q 19 procede remitir nuevamente á la Administración de Hacienda, para que emita el eportuno dictamen sobre el asunto, la solicitud del Ayuntamiento de Paredes de Baitrago, para que se le conceda un donativo per pérdida de la cosecha en dicho pueblo el año 1906.

Que precede desestimar la reclamación del alcalde de Aranjuez, respecto al servicio de bagajes.

Aprobando la cuenta de secorres facilitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, á preses á disposición de la Audiencia provincial durante el primer trimestre del año 1907.

Idem id. por id. á preses de arreste mayor durants dicho trimestre.

Idem id. id. durante el segundo trimestre de diche año.

Idem id. id. á les que han estade á dis posicióa de la Audiencia durante dicho trimestre.

Idem id. id. durante el tercer trimes tre de diche são.

Idem id. id. de arreste mayor durante diche trimestre.

A petición del Sr. Amírela queda retirade el expediente instruíde por el Ayuntamiente de esta corte, medificando el párrafo 3.º, caso 3.º del art. 232 de sus Ordenanzas municipales.

Dada cuenta del

Resurso de D. Santiago Fernández Amor, coutra acuerdo del Ayuntamiento de Navas del Rey que le negó su inclusión en el padrón de vecinos, pregunta el señor Barranco si existe en el expediente certificación que acredite que el Sr. Fernández Amor consta dado de baja en el Ayuntamiento de Madrid y de alta en Navas del Rey.

El Sr. García Gordo dice que en uso de un perfecto derecho el Sr. Fernández Amor reclama su vecindad en aquel pue bio, añadiendo que el expediente está en regla.

La Diputación acordó recenecer el acuerdo recurrido declarando que den Santiago Fernández Amer, tiene deracho á ser incluido en el padrón de vecinos de Navas del Rey y ordenar & aquel Ayuntamiento lo incluya.

Se da cuenta del eficio del teniente corenel jefe de la Comandancia de esta
provincia, manifestande haber sido negado per el Ayuntamiente de Colmenar
Viejo un servicio de bagajes; acerdando
la Diputación que se requiera á D. Pablo
Recio, contratista de bagajes, para que
sin excusa alguna proceda en el plazo de
tercero día, á nombrar un representante
en diche pueblo, bajo apercibimiento si
así no lo verífica, de exigirle las responsabilidades á que haya lugar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman el señer presidente y diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixte Pérez Calvo.—Los secretarios, Bernardo Rengifo, y Luis Sauquille.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta exclentísima Corporación ha tenido á bien acordar, en sesión de 25 de Enero próximo pasado, contratrar mediante pública subasta, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales de esta capital durante los años 1903, 1903, 1910 y 1911, bajo el tipo de 1.493.925 59 pasetas cada un año y con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en esta villa, durante los años de 1908 á 1911, ambes inclusive. El tipo anual para la subasta será el de 1.493.925'59 pesetas para cada año, que es la cifra que por este concepto se consigna en los artículos 5.º y 6.º del capítulo IX del presupuesto aprobado per la Junta municipal para 1908.

2.º El precio anual del arriendo le ingresará el centratista en la Tesorería municipal per trimestres adelantades, entendiéndese vencidos éstes, el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento durante el tiempo que administre el impuesto en el año de 1908, en el caso de demorarse la adjudicación, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo confermarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario selicite entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abenadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, temándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas quo necesite de más.

3.º El arrendatario está en la obligación de satisfacer tedas las contribuciones ó impuestos que per virtud de este contrato exija la Hacienda.

 Les cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre.

5.º El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de tedes les despachos. 6.º Los gastes de cobranza é investigación y los de formación de padrón, serán de la exclusiva cuenta del arrenda

7.º El padrón se formará por el arrendatario cen las formalidades de Instrucción.

Si al verificarse el srriende estuviese fermade el padrón del añe 1908, se hará entrega del misme al arrendatario, siendo de cuenta de éste les gastes que se hubieren originade, sin perjuicie del dereche que el arrendatario tiene á rectificarle y reformarle, ajustándose á las dieposiciones vigentes.

Al terminarse el contrate entregará el arrendatario en las oficinas del Ayuntamiente el padrón correspondiente al último año de arriendo.

El padrón general será aprobade per la Alcaldía Presidencia después de ha berse expuesto al público per término de quince días.

Las reclamaciones que se premuevan serán oídas y falladas por dicha autoridad.

8.º El período de expendición voluntaria de las cédulas personales, será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conferme al art. 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá prorregarlo por término de quince días la Alcaldía Presidencia.

Las prórregas de mayor plaze las otor gará también la Alcaldía Presidencia, previe inferme de la Comisión de Hacienda.

9.ª El arrendatario quedará subrogade en los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere al
cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en esta capitel, concediéndose al efecte á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración municipal, los cuales deberán sujetarse á la Ley é Instrucción del reme y
á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de le que dispone la
condición anterior.

10. A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos les productos del impuesto, salvo lo dispuesto en la condición 30, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó per denuncia de sus agentes, quedando también á sulvo los derschos que el art. 45 de dicha Instrucción concede á otro cualquier de nunciador.

11. La sustanciación y fal o de les expedientes sobre defraudación del impuesto, así como cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá exclusivamente á la Alcaldía Presidencia, eyendo á los interesados y al contratista.

El alcalde presidente designará un interventer para cada despacho, que será el encargado de fiscalizar y dirimir en el soto las dudas y diferencias de aprecia ción que se susciten entre les centribuyentes y el arriende, debiendo someterse la resolución de estas cuestiones en definitiva al Exeme. Sr. Alcalde Presidente.

Los sueldos que esta intervención ocasione serán de cuenta del arrendatario.

El nombramiento de estes intervento res recaerá en empleados municipales de igual sueldo.

 El arrendatario, sea particular é seciedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidad extranjera.

Si el arrendatario no estuviese domiciliado en esta capital, deberá apoderar persona que la represente para las relaciones oficiales con la Administración municipal, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que al rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectes del contrate.

13. La subasta pública se celebrará en la primera Casa Consistorial el día veintinueve de Mayo próxime, á las ence del mismo, ante una Comisión, que presidirá el excelentísimo señor alcalde é persona en quien delegue, compuesta de los concejales, sindico, secretario, contador y decano de los letrados consistoriales.

Asistirá al acto para autorizarlo un netario público.

Simultaneamente se verificara subasta pública en la Dirección general de Administración local, según dispene el artículo séptimo de la Instrucción de veinticuatre de Enero de mil nevecientes cince, sobre contratación de servicios municipales.

14. El plazo para presentar los pliegos, será en los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Pedrán presentarse los pliegos de proposición durante las horas hábiles en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), y de las diez á las trece, en la Dirección de Administración para los pliegos que se depesiten en este Centro.

A todo pliego de proposición debará acompañar la cédula personal del proponente por separado y el resguardo que acredite haber consignade para este objete en la Caja general de Depósitos, la cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesetas veintiocho céntimos en metálico ó valores admisibles, en concepto de depósito provisional y los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfación del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar ó adeptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso del sobre, escrito y firmado per el presentador, le siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en esta villa »

15. A la hora señalada en el anuncio publicado, se constituirá la Mesz, y previa las formalidadas estableci las en Real decrete de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios, el presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Concluída la lectura de las preposiciones, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiese des ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjadicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, sin perjuicio del resultado que ofrezca la deble subasta que simultáneamente se

verifica en la Dirección de Administración local.

16. El Excelentísimo Ayuntamiento selo queda obligado por la adjudicación definitiva, reservándose el derecho de no hacer esta adjudicación, sin más de recho en este caso en favor del rematante que el reintegro de los gestos naturales de la subasta, como papel sellado, timbre municipal, dereches de custedia de la fianza y acta notarial.

17. Tede licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al anterior modele, copia de la escritura de mandate ó sea del peder ó decumento que justifique de mede legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en represantación de su poderdante, cuyo documento o peder ha de haber sido previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los señores letrades consisteriales.

18. El hecho de presentar una preposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrate si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisio nalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado per este El Ayun tamiente séle queda obligado por la adjudicación definitiva.

19. El arrandatario afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al diez por ciento de la cantidad anual en que se haya adjudicado el contrato, verificandelo dentro de les diez diss siguientes al en que se le netifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho al Ayuntamiento el precio del arriendo de les cuatre anes per que se verifica y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará el día que senale el excelentísimo señor alcalde-presidente.

Si el autor de la proposición admitida no formalizase el contrate per escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición catorce, adjudicándose al Ayuntamiento y quedando abandonada la proposición.

En les cases á que se refiere el párra lo anterior, habrá de celebrarse necesarismente nueva subasta.

20. Los gastos de escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, anurcios y demás que origine la subasta, serán satisfechos por el arrendaterio.

21. Será motivo de rescisión del contrato la falta del arrendatario á la condición 2.º, quedando entonces obligade á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza que será adjudicada al Municipio, sino con todos los bienes, sociones y dereches que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas efectan a cualquier etra condición relacionada con el cum-

plimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas; y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligandole a la reposición de la misma en el plazo prudencial que se señale ó á la rescisión del contrato, a perjuicio suyo si no lo verificase.

Todas las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas administrativamente y per la vía de

22. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decrete para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enere de i905 y las reglas per que se rige el impuesto.

23. La tarifa que ha de regir para las cédulas en el año de 1903, con arreglo á las leyes de 3 de Agosto últime, será la siguiente:

Clase especial: precio, 260 pesetas; 50 per 100 derechos de recargo municipal, 130; 30 per 100 recarge especial, 78; tetal, 468.

Idem conyuge: 65; 32,50; 19,50; total, 117.

1.*: 130; 65; 39; total, 234.

E. 1. conyuge: 32,50; 16,25; 9,75; to-

2. 97,50; 48,75; 29,25; total, 175,50.

E. 2. e6nyuge: 24,38; 12,19; 7,31; to-

3.*: 65; 32,50; 19,50; total, 117.

E. 3. oónyuge: 16,25; 8,13; 4,87; total, 29,25.

4. : 32,50; 16,25; 9,75; total, 58,50.

E. 4. conyuge: 8,13; 4,07; 2,43; total, 14,63.

5.*: 26; 13; 7.80; total, 46,80.

6.1: 19,50; 9,75; 5,85; total, 35,10.

7.*: 13; 6 50; 3,90; total, 23,40.

8.*: 6,50; 3,25; 1,95; total, 11,70.

9. : 3,25; 1,62; 0,98; total, 5,85.

10.*: 1,30; 0,65; 0,39, total, 2,34.

11.*: 0,65; 0,33; 0,20; total, 1,18.

24. Si el Ayuntamiento alterase la anterior tarifa, ya por iniciativa propia, ya cumpliendo disposiciones del Gebierno, la alteración afectará al contrato de arriende en la proporción correspondiente á la tarifa que sirve de base á este contrate con el tanto per ciento de aumento que se obtenga en la subasta.

Las alteraciones en alza ó en baja que sufra el contrato afectarán en igual properción á las entregas trimestrales al Municipio, según proceda.

Eu el caso de que per dispesición del Gobierno de S. M. cesara el Ayuntamiento en la percepción del impuesto, el arrendatario no tendrá dereche á pedir indemnización alguna.

25. Queda obligado el arrendatario á establecer cinco oficinas con eche heras de despacho por le menos en el perfede voluntario de cobranza y diez de éstas, una en cada distrito, durente el período forzoso de la misma, siendo de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo el pago de alquileres y cuantos gastes se ecasionen con este motivo, procurando que estes locales sean amplies y deceroses v exclusivamente para la recaudación de cédulas.

26. El contrato en todas sus partes y servicios se ha de entender concertado á riesgo y ventura ara el rematante, no pudiendo éste, por ningún concepte ni en ningún tiempo padir, al excelentísimo Ayuntamiento modificación de sus cláusulas ni disminución de la cantidad estipulada como remuneración, premies y recompensa de los servicies contratados.

27. No podrá pedirse aumento de subasta, rescisión del contrate, bonificación ó mayor premio ó recempensa en el mismo estipulados, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de dañes y perjuicios, fundánde. se en motivos de deficiencia de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá á las partes que á ella concurran por completamente conformes con quantos trámites hubieran precedido al acto.

28. En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su centrate, habrá de practicarse con las selemnidades legales, previe acuerde del Avuntamiento.

29 Las proposiciones sa extenderán en papel del timbre del Estade, clase undécima, y escritas con arreglo al modelo que sigue, entregándese en la ferma y plazo que señale la condición catorce, y el día veintinueve de Mayo próximo, á las once, se procederá á la apertura de les que se hubiesen presentado.

30. Si en cualquiera de los años la recaudación del impueste excediese del veinte por ciento de la cantidad tipo del remate, todo el aumente que supere de esta cifra sedividirá per mitad entre el arrendatario y el excelentísimo Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D..... por sí ó en representación do..... según decumentes adjuntos con cédula personal número... de..... clase...., expedida en..... á..... de..... de 190. dice que enterado del pliege de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número..... correspondiente al dia..... de de..... para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas persenales de esta capital, durante les años de 1908 y siguientes de 1909, 1910 y 1911, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece per el expresade arriende la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Ayuntamiento de Madrid. (Fecha, firma y domicilio del propo-

nente.) Madrid quines de Enero de mil neve-

cientes ocho. En Comisión segunda. = Aprebade. El vicepresidente,

A. de Blas.

DILIGENCIA

Per la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el artícule veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil nevecientes cinco, he sido anuciada esta subasta durante el término de vainte dias, sin que centra la misma se haya producido reolamación alguna.

Madrid 10 de Abril de 1903. El oficial del Negociado, Leonoio Izquierdo.

V. B. El secretario. F. Ruane.

(E.-187.)

SAN LORENZO

Con sujeción á les plieges de cendiciones que se hallan de manifieste en la secretaria de este Municipie durante les días y horas hábiles de oficina se cele brará subasta pública para la ensjenación de veintiseis parcelas de terrene sebrante de via pública, suvo acte tendrá

jugar en esta Sala consisterial el día tres de Mayo próximo y hera de las ence.

La subasta seră presidida per mi auteridad ó persona que legalmente deba sustituirme.

Las proposiciones que no se presentem en la Sala Consistorial antes de las once y media del día de la subasta no serán admitidas.

La forma de page ha de ser en un sele plaze, en términe de quinte dia, á contar de la adjudicación definitiva.

Per últime, el letrado encargado del bastantee de poderes le es den Juan Layva Chavarri, con domicilio en esta Sitio, calle de la Loteria, número siete, segundo.

Las demás condiciones de la subasta se expresen á continuación:

Número de la parcela	SUPERFICIE		Situación	Tipo de subasta		Derésita provisional.		Planza definitiv	
arcela]	ME*	Cms		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cs	£	
1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 20 21 22 23 24 25 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26	97 94 94 94 109 117 117 117 117 1186 86 86 115	32 52 84 60 60 60 60 60 12 12 12 12 50 50 50 40 40 70 70 70 70 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5	BARRIO DE «LAS CASILLAS»	45 51 25 79 57 57 57 57 57 58 53 58 53 56 56 56 65 70 70 70 70 70 81 51 69	20 52 70 96 93 96 98 28 28 28 28 28 26 70 70 60 62 62 84 81 81 80 30 30 30 30 30 30 40 40 40 40 40 40 40 40 40 4	221322222222222222222233342233	26 555 28 99 90 90 90 92 92 92 92 63 84 84 84 29 53 53 53 10 60 60 47	VEINTE POR CIENTO	
Iotal 1.565 39									

Modelo de proposición

Papal timbrado clase 11.

Don vecine de habitante en Incalle de.....númere ...bien enterade del pliege de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de la parcela de terrane señalada con el núm...emplazada en el barrio de las Casillas se compromete á adquirir la expresada parcela con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la cautidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) Se acompañará la cédula parsonal y el resguardo del depósito.

Lo que se anuncia al público á los efectos opertunes.

San Lorenzo á 22 de Abril de 1908. El alcalde,

Nicolás Serrane.

(E. -188.)

Audiencia territoria

Y PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiéndese interpueste per el precurador Don Luis García Octaga, á nembro de la Seciedad «Tranvia del Este de Madrid» y la del «Tranvía de Estaciones y Mercades de Madrid, recurse centensieso - administrativo sebre revecación del acuerdo del gebernader civ l de esta provincia que desestimó el recurso de alzada inter puesto por Don Enrique Paquet, director de dichas Sociedades, contra scuerdo municipal aprebatorio de un Reglamento de pelicia para les Tranvias, al Tribunal Provincial de le Centencieso. Administrativo ha acordado, en cumplimiento de lo que dispene el artícule treinta y seis de la Ley de le Centencieso, que se publique en el Boi etin Oficial of presente anuncio para hacer saber la interposición de dicho recurso á las persons que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él á la Administracción.

Le que en cumplimiente de le acordado se hace públice á les expresades efectes. Madrid eche Abril de mil novecientes

ache.

P. H. Licenciado, Antenio Bermudo. (D.-10.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndese extraviado des resguardes talenaries expedides per la Caja general de Depósitos en treinta de Enero y cuatro de Marzo de mil nevecientos uno respectivamente cen les números descientes cinco mil seiscientos cinco y doscientes ceho mil descientes echenta y echo de entrada, y sesenta y cinco mil sete pientes tres y sesenta y echo mil tressientos ochenta y dos de registre, corres pendientes á les constituídes, como de la prepiedad de den Plácido Bernaldo de Quirós, á disposición de la Delegación de Hacienda de Avila, para su garantía como recaudader de centribuciones de Piedrahita, impertantes diches depósitos mil ciento treinta y tres mil trescientas noventa pesetas nominales en Deuda per petua interior al cuatro per ciento, se previene á la persena en cuyo peder se halle, que le presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están temadas las precaucienes epertunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legitimo dueño, quedando disho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrides que sean des meses, desde la publicación de este anunción en la Gaceta de Modrid y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitres de Ageste de mil echecientes no-

Madrid catorce de Abril de mil novecientos coho.

El director general, J. M. Agurlló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares EDICTO

D. Juan Valderrama y Martinez, comandante de Infanteria, juez instructor de la Capitania General de la primera re-

Per el presente hage saber que por acuerdo de la superior autoridad judicial

militar se saca á pública subssta, un me biliario, librería y demás efectos, de un demicilio que tiene embargado el juzgado militar, per el precio de tasación peri cial efectuada, cuyo acto se verificará los días ence, dece y sucesives de Maye préxime á les tres de la terde y en el local en que se encuentran depesitades, sito en la Cuesta de las Descargas, número seis, bajo izquierda y cen las cendicienes que se han señalado, las cuales estarán expuestas al público en dicho le cal saí como les efectes que se subsstan de tres a seis de la tarde les diss siete, eche y nueve del misme mes.

Le que se publica para conecimiente de tedes les que deseen temar parte en

Madrid veintiune de Abril de 1908.

Juan Valderrama. (Núm.- 268.) (E.-185.)

Juzgados de 1.º instancia HOS PICIO

En les autes de mayer cuantía seguides à instancia de den Felipe de Lorenzo y Rey, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dis positiva del tener signiente:

SENTENCIA

En la villa y corte de Madrid, á seis de Abril de mil nevecientes oche, el Sr. den Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia del distrito del Hespital; habiendo visto les presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Felipe de Lorenzo y Rey, de esta vecindad, propietario en su propio derecho, representado por el procurador D. Ruperto Aicua y defendido por el letrado D. J. Lladó y Vallés, en los que es parte el Ministerio Fiscal en re presentación de las persenas á quienes pueda afectar la cancelación de las cargas que gravan la cesa sita en esta certe, Travesía de Fúcar, números dieciseis y diecioche modernes, de la manzana descientos cincueuta y seis.

Fallo: Que debe declarar y declaro extinguidas per prescripción la casa que gravan la casa sita en la Travesia de Fúcar, dieciesies y dieciecho medernos, de la manzana descientes cincuenta y seis, consistente en una alegación hipotecaria impuesta per D. Fernando Oserie de Mesceso y D. Juan Salemón Pérez, éste como apoderado de D. Juan Disz Gebantes y D. León de la Fuente. los des primeres dueños de la fábrica de cuñas de plomo sin soldadura, sita en Tamares, consistente en no poder surtir diche género á persona alguna sino al resguardo de esta corte, según escritura otorgada en Madrid a veintinueve de Neviembre de mil echecientes cuarenta y cuatro, razenada al folio ciento cincuenta de dicho sño, tres del índice y que subsiste en la toma de razón de la antigua Contaduria.

Y el censo á favor del mayorazgo que fundó deña Catalina Calderón de la Barca, de que era prevecdor D. Francisco Fernández Rabadille y Calderón de sesenta y seis mil ciento sesenta y tres reales, cuatro maravedises de principal y mil seiseientos cincuenta y seis reales de rédites al aŭo al tres por ciente, que fué impuesto por D. Agustín de la Cane, poseedor de los mayorazgos que fundaron D. Miguel de Medesilla Garamendi, den Simón Redríguez de Ubierna, D. Lorenzo Dasesta y doña María de Atienza, por escritura otergada en esta villa el dieciseis de Junio de mil setecientes setenta y eis, ante el escribano D. Matias Acedo,

razenada en siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres al folio dos del

Así per esta mi sentencia, que además de netificarse en estrados por la rebeldía de las persenas descenecidas que pudieran tener derecho á tales carges, se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín OFICIAL de la previncia, le prenuncie. mando y firmo.

Mariano Luján.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletin Oficial de la previncia, pengo la presente que firmo en Madrid á veinte de Abril de mil novecientes oche.

> El actuario, Jesé María Tebar. (A.-193.)

CONGRESO Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta certe, fecha 18 del cerriente dictada en expediente pro evido per dena Angela Arellane Martin, sebre que se la declare heredera abintestato de su esposo den Angel Freise y Macho, natural de esta capital, hijo de don Juan y de dena Juana, que falleció en el cuarto principal de la casa número 27 de la calle de Lavapies de esta corte el día siete de Enero del corriente año; v se cita v llama á los que se crean con ignal ó mejor dereche á la herencia de aquél, que la que la reclama, para que en el término de treinta días compareznaante este Juzgado á bacer uso de su dersche, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar

Madrid veintiuno de Abril de mil novecientes ocho.

V. B. 0 R. Cores.

El escribano, Rafael Valdiviese. (D.-11.)HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martinez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cite, liamo y emplazo á Gregorio Leso Gayo, natural de esta corte, bijo de Mariano y de Resalía, de 15 sñes de edad, estado soltero, de oficio vidriero, que ha tenide su demicilio últimamente en la calla de Bravo Murillo, núm. 60, y cuyo actual paradero y punto probable en que se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, cen el objeto de notificarle un auto de la Saperioridad decretando sa prición provisional, apercibide que, de ne verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordene á les agentes de la policía judicial precedan á la busca del expresado procesado, cuyes señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ejes pardes, nariz regular, color del rostro morene; viste blusa, pantalón szul, gerra y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 15 de Enere de 1908.-Alejandro Bustamante.-El escribano, Justo

(Núm. 113.)

(B. -107.)

GUERRA

Intervención de Transportes militares de Madrid

Debiendo precederse á la centratación de les transportes interiores que courran durante un año en la plaza de Madrid, se

cenyoca á una primera y pública subasta que se celebrará en esta Comisaria de Guerra, sita en la Cestanilla de los Angeles, número uno, el día nueve de Mave próximo venidero, á las once horas, con arregle á les plieges de condiciones y precies límites que se hallarán de manifiasto en esta dependencia, todes los días laborables desde las diez hasta las dieci.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, cen sujeción al medelo inserto a continuación; ne podrán exceder de les precies límites fijados, é irán acompañadas de la carta de pago del depósito previe de cien pesetas: en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estes requisites hace nula la

Madrid veintiune de Abril de mil novecientes oche.

El comisario de guerra, Josquin Beville. Modelo de proposición

Den F. de T., vecino de..., calle de..., númere..., con cédula personal de..., clase, número..., expedida en..., con fe cha... de... de..., por sí ó á nembre de Don N. N., enterado del pliego de cendicienes para la contratación de les trans. portes interiores de Madrid, se compromete á desempeñar dicho servicio con sujeción á las condiciones expresadas á les precies siguientes:

3 1 2 3		MINIMUN DE PERCEPCION			
mi a	Por quintal métri co	Por viaje	Por	Por	
Primer tra- yecto					
Entre la estación de Atocha y los	100				
edificies militares préximes	,	2	-	,	
Segundo trayecto		10V 10	PER S	-	
Entre las demás esta- ciones y		7 H F		100	
oualq u i e r edificie mi- litar de Ma	in land	100	To the	1	
drid ó entre des de és- tes		>	,		
Tercer tra- yecto	200				
Entre el Campamen- to ú Hospi-		11/19		-	
tal de Cara- banche l y cualquier a	1 2 1 1 7	K	1		
estación ó edificio de Madrid		3	,		
Cuarto tra- yecto			-	1	
Entre Ma drid y los cantones de			12		
Leganés, Getefe, Vi- cálvaro y El Pardo		ins		1	
(Fecha y	firma d	iel pro	penent	e é ap	

derade.)

NOTA. Los precios se expresarán en letra, por pesetas y céntimos de peseta-

(Núm. 969.)

Imprenta de A. Alonso, Barlieri, 8-Madrid